



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaTribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 706 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 06 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 686-2016
 CUT : 150348-2015
 IMPUGNANTE : Gilberto Pastor Vilca Gallegos
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : La Joya
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad presentada por el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos contra la Resolución Directoral N° 1000-2016-ANA/AAA I C-O, porque no existen causales para declarar la nulidad del referido acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos contra la Resolución Directoral N° 1000-2016-ANA/AAA I C-O, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se resolvió:

- Declarar infundada la oposición presentada por la señora María Julia Rojas Machaca.
- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor Ángel Dionicio Apaza Arias para el predio denominado "Parcela C-1", identificado con U.C. N° 02328, denominado mediante la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH, dejándola subsistente en lo demás que contiene.
- Otorgar licencia de uso de agua según la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 0173-2016-ANA-AAA.CO-ALA-CH, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del usuario	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada			Volumen Máximo Otorgado en el Bloque (m³/año)
		Predio	Unidad Catastral	Área bajo riego (has)	
Vilca Gallegos, Gilberto Pastor	40338253	Parcela C-1	02328	5	82 000

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 1000-2016-ANA/AAA I C-O y que se le otorgue licencia para el área total de su predio, la cual asciende a 8.24 hectáreas.

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos sustenta su pedido con los siguientes argumentos:

- La licencia de uso de agua vigente es la otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 037-95-MAG-DRAA-AAA/ATDRCH, de fecha 06.01.1995, en la cual se consigna que el predio denominado "Parcela C-1" tiene una superficie de 8.24 hectáreas; por lo tanto, se le debió otorgar el derecho para las 8.24 hectáreas y no sólo para las 5 hectáreas que se consignaron



en la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH.

- 3.2. La Resolución Directoral N° 1000-2016-ANA/AAA I C-O únicamente se ha pronunciado respecto a su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua ingresada el 28.10.2015, sin emitir una respuesta en relación al pedido de rectificación de licencia presentado en la misma fecha.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el escrito ingresado el 28.10.2015, el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos solicitó a la Administración Local de Agua Chili la extinción de la licencia de uso de agua superficial del predio con U.C. N° 02328 otorgada a favor del señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos y el otorgamiento de dicho derecho de uso de agua a su favor, en mérito a haber adquirido el referido predio.

El administrado adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia de la Escritura Pública de cancelación de saldo de precio por la compraventa del predio denominado "Parcela C-1"
- b) Constancia de no adeudar tarifa de uso de agua emitida por la Junta de Usuarios La Joya Nueva y recibo de pago de tarifa del año 2015.
- c) Copia de la Resolución Administrativa N° 037-95-MAG-DRAA-AAA/ATDRCH de fecha 06.01.1995.
- d) Copia de la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH de fecha 21.12.2004.
- e) Plano catastral del predio denominado "Parcela C-1", con UC N° 02328, emitido por COFOPRI.
- 4.2. Mediante un nuevo escrito ingresado el 28.10.2015, signado con el mismo código único de trámite (CUT N° 150348-2015), el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos solicitó que se rectifique la licencia de uso de agua, otorgada al predio con UC N° 02328, a través de la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH de fecha 21.12.2004, en el extremo del área bajo riego, la cual, según manifiesta, corresponde a 8.24 hectáreas.
- 4.3. A través de la Notificación N° 053-2016-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 13.01.2016, la Administración Local de Agua Chili solicitó al señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos que presente la Escritura Pública de cancelación del precio total de la parcela identificada con UC N° 02328, a fin de demostrar su titularidad de dicho predio.
- 4.4. El señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos mediante el escrito ingresado el 22.01.2016, presentó la Escritura Pública de cancelación del precio total del predio denominado "Parcela C-1", con UC N° 02328, en la cual consta que el pago ha sido cancelado íntegramente.
- 4.5. Mediante la Notificación N° 0156-2016-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 26.02.2016, la Administración Local de Agua Chili comunicó al señor Ángel Dionicio Apaza Arias, en su calidad de titular de la licencia consignado en la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH, la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos, a fin de que expresara los argumentos que pertinentes de acuerdo a su derecho.
- 4.6. A través del escrito presentado el 08.03.2016, el señor Ángel Dionicio Apaza Arias indicó que se encuentra conforme con el procedimiento iniciado por el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos, toda vez que este último es el legítimo propietario de una gran extensión del predio con UC N° 02328; sin embargo, señaló que mediante Escritura Pública de Compraventa ha vendido 0.5 hectáreas del referido predio a la señora María Julia Rojas Machaca, a quien le correspondería también una dotación de agua.



4.7. El 11.03.2016, la Administración Local de Agua Chili realizó una inspección ocular en el predio denominado "Parcela C-1" de UC N° 02328, en la cual verificó que 5 hectáreas se encuentran cultivadas de maíz y alfalfa; en el momento de la diligencia se encontró a la señora María Julia Rojas Machaca, quien manifestó que el señor Ángel Dionicio Apaza Arias le vendió una parte del predio denominado "Parcela C-1".

Asimismo, en dicha diligencia se establecieron los linderos del predio denominado "Parcela C-1", determinándose que el terreno de la señora María Julia Rojas Machaca no se encontraría dentro del predio con UC N° 02328, conforme se aprecia en las imágenes que acompañan al acta de inspección ocular.

4.8. La Administración Local de Agua Chili mediante los Informes Técnicos N° 084-2016-ANA-AAA-C.O/ALA-CH/LOP y N° 173-2016-ANA-AAA-C.O/ALA-CH, ambos de fecha 20.05.2016, concluyó que:

- a) Por haberse producido la transferencia del predio con UC N° 02328, el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos tiene preferencia para obtener el nuevo derecho de uso de agua, bajo las mismas condiciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH.
- b) El señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos cumplió con los requisitos establecidos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por lo tanto, correspondería declarar procedente su solicitud.

4.9. Con el escrito ingresado el 24.05.2016, la señora María Julia Rojas Machaca se opuso al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua solicitado por el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos, señalando que adquirió media hectárea del predio denominado "Parcela C-1", identificado con UC N° 02328, los cuales cuentan con su respectiva dotación de agua.

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 1000-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 19.07.2016, extinguió la licencia de uso de agua superficial otorgada al señor Ángel Dionicio Apaza Arias mediante la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH y la otorgó a favor del señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del usuario	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada			Volumen Máximo Otorgado en el Bloque (m³/año)
		Predio	Unidad Catastral	Área bajo riego (has)	
Vilca Gallegos, Gilberto Pastor	40338253	Parcela C-1	02328	5	82 000

Dicha resolución fue notificada al señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos el 09.08.2016, según consta en el acta de notificación que obra en el expediente.

4.11. Mediante el escrito ingresado el 31.10.2016, el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1000-2016-ANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.12. Mediante el Oficio N° 4689-2016-ANA-AAA I C-O de fecha 08.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña remitió a este Tribunal, el pedido de nulidad planteado por el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos, a fin que resuelva de acuerdo a su competencia.

4.13. Con la Carta N°039-2017-ANA-TNRCH/ST de 09.03.2017, este Colegiado trasladó a la señora María Julia Rojas Machaca el pedido de nulidad formulado por el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos a fin de que presente los argumentos que considere pertinentes.

4.14. Mediante la Carta N° 039-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 29.03.2017, remitida al señor



Gilberto Pastor Vilca Gallegos este Tribunal inició un procedimiento de revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 1000-2016-ANA/AAA I C-O, porque aparentemente existiría una copropiedad sobre el predio denominado "Parcela C-1".

La citada carta fue notificada al señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos el 07.04.2017, conforme se aprecia en el cargo que obra en el expediente.

4.15. La señora María Julia Rojas Machaca con el escrito ingresado el 12.04.2017, indicó que ha adquirido una porción del predio denominado "Parcela C-01", el cual cuenta con una dotación de agua. Adjuntó a su escrito, los siguientes documentos:

- a) Escritura Pública de Compraventa de fecha 24.03.1999, por un área de 525 m² del predio denominado "Parcela C-1".
- b) Escritura Pública de Compraventa de fecha 12.12.2006, por un área de 5000 m² del predio denominado "Parcela C-1".



5. ANÁLISIS DE FORMA

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la facultad para declarar la nulidad de los actos administrativos

6.1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 211^{o2} del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que la facultad para declarar la nulidad de un acto administrativo, se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que haya quedado consentido el acto administrativo.
- c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

6.2. En el presente caso el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos ha solicitado que la Autoridad efectúe la revisión del acto cuestionado a efectos de que se declare su nulidad; no obstante, de conformidad con el artículo 202^{o3} el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la revisión de los actos administrativos es una facultad que corresponde realizar de oficio, por tanto, se evaluará si existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1000-2016-ANA/AAA I C-O.



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

² Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano 21.12.2016.

³ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano 21.12.2016.

Respecto a los fundamentos de la solicitud de nulidad formulada por el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos

6.3. En relación con el fundamento del administrado indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución, referido a que se le debió otorgar licencia de uso de agua para las 8.24 hectáreas que tiene el predio denominado "Parcela C-1", conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 037-95-MAG-DRAA-AAA/ATDRCH, la cual se encuentra vigente; este Tribunal indica lo siguiente:

6.3.1 De la revisión del expediente, se advierte que con la Resolución Administrativa N° 037-95-MAG-DRAA-AAA/ATDRCH de fecha 06.01.1995, se otorgó licencia de uso de agua con fines agrícolas a favor del señor Ángel Dionicio Apaza Arias, para el predio denominado "Parcela C-1" de una superficie de 8.24 hectáreas; sin embargo, no se determinó un área bajo riego ni un volumen asignado.

6.3.2 Posteriormente, bajo la vigencia del Decreto Supremo N° 041-2004-AG, mediante el cual se estableció el Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua Con Fines Agrarios-PROFODUA, se realizaron los estudios de "Conformación de los Bloques de Riego de la Junta de Usuarios de la Joya Nueva" y la "Propuesta de Asignación de Agua en Bloques de Riego de la Junta de Usuarios de la Joya Nueva", aprobados con la Resolución Administrativa N° 643-2004-GRA/PR-DRAG-ATDRCH.

6.3.3 En este escenario, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chili emitió la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH mediante la cual se conformó y asignó al Bloque de Riego San Isidro un volumen de agua superficial al 75% de persistencia. Asimismo, se otorgó licencia de uso de agua a los usuarios del citado bloque, entre ellos al señor Ángel Dionicio Apaza Arias anterior propietario del predio denominado "Parcela C-1", de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del usuario	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada			Volumen Máximo Otorgado en el Bloque (m³/año)
		Predio	Unidad Catastral	Área bajo riego (has)	
ANGEL DIONICIO APAZA ARIAS	29358641	Parcela C-1	02328	5	82 000

6.3.4 Por lo expuesto, al haber establecido bloques de riego y asignado un volumen de agua a cada uno de los predios que conforman dichos bloques, se determina que la resolución vigente es la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH en la cual el predio con UC N° 02328 tiene un área bajo riego de 5 hectáreas y le corresponde un volumen de 82 000 m³/año.

6.3.5 En tal sentido, en el momento de pronunciarse sobre la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua del señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos, la Autoridad Administrativa del Agua consideró la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH la cual se encontraba vigente y otorgó al citado administrado un nuevo derecho en las mismas condiciones que el primigenio, es decir para las 5 hectáreas bajo riego del predio con UC N° 02328.

6.3.6 En mérito a lo expuesto, corresponde desestimar este fundamento de la solicitud de nulidad.

6.4. En relación con el fundamento del administrado recogido en el numeral 3.2 de la presente resolución, referido a que la Resolución Directoral N° 1000-2016-ANA/AAA I C-O únicamente se ha pronunciado respecto a su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua ingresada el 28.10.2015, sin emitir una respuesta en relación al pedido de rectificación de licencia presentado en la misma fecha; este Tribunal precisa lo siguiente:



- 6.4.1 En la revisión del expediente, se advierte que mediante la solicitud ingresada el 28.10.2015, el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos solicitó que se rectifique la licencia de uso de agua, otorgada al predio con UC N° 02328, a través de la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH de fecha 21.12.2004, en el extremo referido al área bajo riego, la cual, conforme lo manifiesta el recurrente, corresponde a 8.24 hectáreas.
- 6.4.2 Sin embargo, en la Resolución Directoral N° 1000-2016-ANA/AAA I C-O únicamente se resolvió acerca del pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua y no contiene una evaluación respecto a la solicitud de rectificación de la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH.
- 6.4.3 El numeral 1 del artículo 210° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 6.4.4 De lo anterior, se puede concluir que lo solicitado por el recurrente en su escrito ingresado el 28.10.2015, no constituye un pedido de rectificación de error material, debido a que el área bajo riego (5 ha) establecida en la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH era la correcta, porque había sido determinada con base en estudios de conformación bloques y propuestas de asignación de agua llevadas a cabo en el marco del PROFODUA, conforme se indicó en el numeral 6.3 de la presente resolución. En tal sentido, dicha solicitud resulta improcedente.
- 6.4.5 No obstante, debe indicarse que el pedido de rectificación de la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH planteado por el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos, correspondería a una modificación de licencia de uso de agua, por cuanto, el recurrente indicó en el escrito detallado en el numeral 4.2. de la presente resolución, que el predio con UC N° 02328 tiene 8.24 hectáreas de superficie bajo riego, es decir que le correspondería un volumen de agua para dicha superficie.



Por lo tanto, el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos tiene expedito su derecho para realizar dicho pedido, respecto a la Resolución Directoral N° 1000-2016-ANA/AAA I C-O, con la cual se extinguió la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH y se otorgó el derecho de uso de agua a su favor; para tal fin deberá acreditar la existencia de disponibilidad hídrica, lo cual deberá ser evaluado en su oportunidad por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña.



- 6.5. Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario indicar que este Tribunal comunicó que llevaría a cabo un procedimiento de revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 1000-2016-ANA/AAA I C-O, mediante la Carta N°039-2017-ANA-TNRCH/ST indicada en el numeral 4.14 de la presente resolución, por considerar que podría existir más de un propietario sobre el predio denominado con UC N° 02328, a raíz de lo expuesto por la señora María Julia Rojas Machaca en su escrito ingresado el 24.05.2016. No obstante, luego del análisis de los documentos presentados por el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos y la señora María Julia Rojas Machaca, este Colegiado considera lo siguiente:

- 6.5.1 El señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos acreditó ser el propietario del predio denominado "Parcela C-1" identificado con la UC N° 02328 y fue el único solicitante de la extinción y otorgamiento de la licencia otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH.
- 6.5.2 Si bien la señora María Julia Rojas Machaca adjuntó a su escrito presentado el 12.04.2017, las Escrituras Públicas de Compraventa de fecha 24.03.1999, y 12.12.2006,



en la inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Chili, luego de establecerse los respectivos linderos, se verificó que el terreno que ocupa la señora María Julia Rojas Machaca no se encontraría dentro del predio adquirido por el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos.

6.6. En virtud a lo expuesto en los numerales 6.3 al 6.5 de la presente resolución, este Tribunal considera que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° N° 1000-2016-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 718-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por el señor Gilberto Pastor Vilca Gallegos contra la Resolución Directoral N° 1000-2016-ANA/AAA I C-O.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE